



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, así como los artículos 25 y 27 de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada ante esta Soberanía por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **1032/2023**.

3. El objetivo de dicha iniciativa es fortalecer el esquema estatal de política de protección ambiental frente a los factores contaminantes a cargo de los vehículos de combustión interna que constituyen una de las principales fuentes emisoras de contaminantes; alineando y reformando la instrumentación jurídica ambiental, con criterios de sostenibilidad, transparencia y eficiencia, para el adecuado funcionamiento de los centros de verificación vehicular de la entidad, de forma tal que se contribuya a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, y a la vez permita al Estado cumplir en la materia con su mandato constitucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Sustento convencional. Que la exposición de motivos de la iniciativa invoca, como fundamento convencional, la aplicación de diversos instrumentos internacionales en materia de medio ambiente, mismos que esta Comisión recoge y hace propios para el desarrollo del presente dictamen.

En ese sentido, es de señalarse que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 48/13¹, reconoció el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todas las personas. Además, alentó a los Estados parte a que creen capacidades y adopten políticas para lograr el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la protección del medio ambiente.

¹ Organización de las Naciones Unidas. Resolución A/HRC/RES/48/13, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de octubre de 2021, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York. Consultada el 17 de junio de 2023 en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/289/53/PDF/G2128953.pdf?OpenElement>:

Aunado a lo anterior, la Asamblea General de la ONU realizó una declaración² en la que reafirmó dicho compromiso global y quienes respaldaron esta decisión señalaron que constituye un paso importante para contrarrestar el alarmante declive mundial de la naturaleza. En la resolución adoptada se solicitó a los Estados miembros que redoblaran sus esfuerzos para garantizar que todas las personas del planeta cuenten con acceso a un *"medio ambiente limpio, saludable y sostenible"*.

La necesidad de realizar esta clase de pronunciamientos ha obedecido al reconocimiento de que los cambios climáticos de la Tierra y sus efectos adversos constituyen una preocupación común ante las actividades humanas que han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera y porqué ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual se advierte que podría dar como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y afectar a los ecosistemas naturales y a la propia humanidad.

Se trata de un problema global que debe ser atendido con la participación de todos los países porque implica poner en marcha diversas acciones para el cuidado y protección de nuestro planeta y, por ende, la protección de la salud de quienes lo habitamos.

SEGUNDO. Instrumentos ratificados por el Estado Mexicano. Que, en ese mismo tenor, deben destacarse los instrumentos internacionales que nuestro país ha adoptado en relación con la protección al ambiente.

² Organización de las Naciones Unidas. Resolución A/RES/76/300, aprobada el jueves 28 de julio de 2022, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York. Consultada el 17 de junio de 2023 en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/442/81/PDF/N2244281.pdf?OpenElement>

Al respecto, México firmó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático³, en la que se reconoce el principio de la soberanía de los Estados en la cooperación internacional para hacer frente al mismo y se reafirma la necesidad de que se promulguen leyes ambientales eficaces, ajustadas a las prioridades socioeconómicas y al contexto de desarrollo en que deban aplicarse.

Tratándose de la regulación en la emisión de gases contaminantes y emisiones expresadas en dióxido de carbono, fue creado el Protocolo de Kioto⁴ -suscrito por nuestro país-, con la finalidad de poner en práctica los acuerdos derivados de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Por otra parte, el 12 de diciembre de 2015 se suscribió el Acuerdo de París⁵, que contiene los compromisos concretos de todos los países para hacer frente al cambio climático y el calentamiento global, del que México forma parte y por el que formuló la siguiente Declaración Interpretativa:

Los Estados Unidos Mexicanos formulan la siguiente declaración interpretativa al ratificar el Acuerdo de París: conforme al marco jurídico nacional, y considerando la mejor y más actualizada información científica disponible e integrada por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático, los Estados Unidos Mexicanos entiende por emisiones de gases de efecto invernadero la liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.

³ Diario Oficial de la Federación. Decreto de promulgación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y., el 9 de mayo de 1992. Publicación del 7 de mayo de 1993. Consultada el 17 de junio de 2023 en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4735663&fecha=07/05/1993&cod_diario=204059

⁴ Diario Oficial de la Federación. Decreto Promulgatorio del Protocolo de Kioto, emitido en la ciudad de Kioto, el 11 de diciembre de 1997. Publicación del 24 de noviembre de 2000. Consultado el 17 de junio de 2023 en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2004000&fecha=24/11/2000#gsc.tab=0

⁵ Diario Oficial de la Federación. Decreto Promulgatorio del Acuerdo de París, hecho en París, el 12 de diciembre de 2015. Publicación del 4 de noviembre de 2016. Consultado el 17 de junio de 2023 en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459825&fecha=04/11/2016#gsc.tab=0

Asimismo, en septiembre de 2015 fue adoptada por los Estados miembros de la ONU, incluido México, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶, la cual dentro de su objetivo 11, relativo a “Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”, establece como meta 11.6: “De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de desechos municipales y de otro tipo”.

En complemento, dentro de su objetivo 13, relativo a “Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”, establece como meta 13.2, incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales de los Estados suscritos.

TERCERO. Sustento constitucional. Que, con respecto al contenido de la propuesta normativa, es de precisarse que el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, reconoce como derecho humano el de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, e impone al Estado la obligación de garantizar el respeto a este derecho, previendo además que el daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque, en términos de la ley respectiva.

CUARTO. Marco legal federal. Que la iniciativa expone, como punto de partida, que las fracciones I, II, III, XIII, XV y XXI del artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁸, establecen que corresponde a las entidades federativas el ejercicio de las siguientes facultades:

⁶ Gobierno de México. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Consultado el 17 de junio de 2023 en: <https://www.gob.mx/agenda2030>

⁷ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultada el 17 de junio de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Cámara de Diputados. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Consultada el 17 de junio de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal.
- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia.
- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, no atribuidas a la Federación.
- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que no sean de competencia Federal.
- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos que correspondan.
- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental.
- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Ahora bien, las emisiones contaminantes constituyen uno de los principales aspectos de regulación necesarios para lograr la efectividad del derecho humano a un medio ambiente saludable. Por ello, el artículo 7 y las fracciones I y V del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevén que, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones y leyes locales respectivas, establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, y vigilarán el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles.

QUINTO. Marco administrativo. Que, dentro de este marco regulatorio nacional, existen también diversas normas oficiales mexicanas relacionadas con los programas de verificación vehicular, como son:

1) **NOM-047-SEMARNAT-2014**⁹

La cual establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

2) **NOM-045-SEMARNAT-2017**¹⁰

Norma que establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

3) **NOM-167-SEMARNAT-2017**¹¹

Misma que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas de la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas

SEXTO. Sustento constitucional local. Que, en armonía con la normativa jurídica internacional y nacional, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de

⁹ Diario Oficial de la Federación. NOM-047-SEMARNAT-2015. Consultada el 17 de junio de 2023 en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5371998&fecha=26/11/2014#gsc.tab=0

¹⁰ Diario Oficial de la Federación. NOM-045-SEMARNAT-2017. Consultada el 17 de junio de 2023 en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515481&fecha=08/03/2018#gsc.tab=0

¹¹ Diario Oficial de la Federación. NOM-167-SEMARNAT-2017. Consultada el 17 de junio de 2023 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5496105&fecha=05/09/2017#gsc.tab=0

Hidalgo reconoce, como derecho humano, el que tiene toda persona a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar.¹²

SÉPTIMO. Marco legal estatal. Que el derecho humano a un medio ambiente sano se ve reflejado en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro del cual el "Acuerdo para el Desarrollo Sostenible e Infraestructura Transformadora" comprende un conjunto de objetivos, estrategias y líneas de acción para la protección y gestión del medio ambiente a largo plazo, la preservación de los recursos naturales y mitigación de los efectos del cambio climático, la movilidad efectiva, el transporte funcional, el ordenamiento territorial y urbano, y un vigoroso esfuerzo por la infraestructura urbana, carreteras, caminos y comunicaciones digitales.

Para tales efectos, el artículo 6 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo¹³, otorga la facultad a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del ramo, para:

- Formular, conducir y evaluar la política ambiental de la entidad.
- Formular, expedir, aplicar y evaluar el Programa Estatal de Protección al Ambiente, así como el Programa y Estrategia Estatal de Acción ante el Cambio Climático.
- Establecer requisitos y procedimientos para la prevención y control de la contaminación ambiental en aire, agua y suelo, generada en la entidad por diversas actividades en el ámbito de su competencia, de los sectores público y privado, así también de las fuentes fijas que provengan de establecimientos

¹² Congreso del Estado de Hidalgo. Constitución Política del Estado de Hidalgo. Consultada el 17 de junio de 2023 en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

¹³ Congreso del Estado de Hidalgo. Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. Consultada el 17 de junio de 2023 en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20para%20la%20Proteccion%20al%20Ambiente%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos; y por toda clase de fuentes móviles que circulen en su territorio, así como para autorizar y vigilar los centros de verificación vehicular en la Entidad.

- Atender en coordinación con la Federación los asuntos que afecten el ambiente de dos o más entidades federativas.

En este esquema estatal de política de protección ambiental, frente a los señalados factores contaminantes a cargo de los vehículos de combustión interna que constituyen una de las principales fuentes emisoras de contaminantes, al liberar al aire que se respira monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre, material particulado, entre otros, resulta necesario fortalecer la instrumentación jurídica que haga eficiente el mencionado derecho humano al medio ambiente sano, y a la vez permita al Estado cumplir con su mandato constitucional en la materia.

OCTAVO. Programa de verificación vehicular. Que, como se ha señalado en líneas anteriores, una fuente importante de emisiones contaminantes son los vehículos automotores que requieren ser controlados respecto de sus emisiones, por lo cual el Gobierno del Estado de Hidalgo está obligado a regularlo a través del programa de verificación vehicular.

Por medio del programa de verificación vehicular se establecen una serie de reglas en las que se fijan datos relacionados con la frecuencia de la revisión de los límites de emisión, la calendarización para que los automotores sean verificados, los costos por el servicio y las sanciones para el caso de incumplimiento.

Es decir, representa el documento base para cumplir con las acciones para la prevención y control de la contaminación atmosférica, como medida de protección al ambiente, por lo cual dicho instrumento tiene las siguientes finalidades:

- Realizar una evaluación sobre las emisiones de contaminantes que provengan del escape del vehículo a efecto de propiciar su reducción.
- Motivar a que las personas propietarias o usuarias de los vehículos realicen de forma preventiva el mantenimiento de los vehículos que tienen en circulación.
- En su caso, obligar a las personas propietarias o usuarias de los vehículos a darles el mantenimiento correctivo en aquellos vehículos que tenga niveles superiores a los permitidos.

Estas acciones permiten:

- Contribuir a mejorar la calidad del aire, con lo cual se pueden prevenir enfermedades.
- Contribuir a contar con un medio ambiente saludable.
- Incentivar la implementación de tecnologías y el uso de combustibles más limpios.
- Reducir el consumo de combustibles.
- Fomentar el mantenimiento constante de los vehículos.

Por lo que debe considerarse que el programa de verificación vehicular es de la mayor importancia, ya que se debe contribuir con estas medidas de protección al ambiente, regulando a los 678 mil 840 vehículos que en la actualidad forman parte del padrón vehicular en la Entidad, de acuerdo con información de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo.

NOVENO. Lineamientos normativos. Que, de conformidad con lo expuesto, nuestra entidad cuenta con la facultad de emitir sus propios lineamientos normativos, reglamentarios del artículo 184 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, cuyo contenido versa sobre lo siguiente:

- Operación de centros de verificación vehicular, unidades de verificación vehicular o unidades de inspección vehicular.
- Funcionamiento de la red estatal de centros de verificación vehicular, unidades de verificación vehicular o unidades de inspección vehicular.
- Procedimiento de verificación vehicular.
- Vigilancia y supervisión de los centros de verificación vehicular.
- Empresas proveedoras de equipo, servicios y mantenimiento para los centros de verificación vehicular, unidades de verificación vehicular o unidad de inspección vehicular y laboratorios de calibración.

DÉCIMO. Foros “Por un futuro sostenible”. Que, en función de los compromisos y obligaciones en materia ambiental expuestos, el Gobierno del Estado de Hidalgo se preocupa y ocupa porque la prestación de los servicios de verificación vehicular se realice en las mejores condiciones a las personas usuarias que acudan a los centros correspondientes.

Para conocer a fondo los servicios prestados en los centros de verificación vehicular autorizados, se abrieron espacios para escuchar de viva voz a la ciudadanía, sus demandas, necesidades y en general cualquier recomendación que contribuya a mejorar la prestación de estos servicios.

En este sentido, a principios del mes de enero del presente año, la Secretaría Técnica del Despacho del Gobernador y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, determinaron realizar un análisis de la próxima implementación del programa de verificación vehicular y lineamientos normativos para el año 2023.

El objetivo de esta dinámica fue fortalecer, con criterios de sostenibilidad, los lineamientos normativos para el funcionamiento de la red estatal de centros de verificación vehicular, unidades de verificación vehicular o unidades de inspección



vehicular para el año 2023, así como el programa de verificación vehicular, sus respectivas reglas de operación y los lineamientos 2023.

Lo anterior derivó en que a partir del 23 de marzo de 2023 iniciaran una serie de 12 foros regionales en la entidad denominados "Foros por un Futuro Sostenible"¹⁴, realizados en instituciones de educación superior, con el propósito de analizar los lineamientos normativos de la red estatal de centros de verificación, así como el programa de verificación vehicular; mismos que concluyeron el 12 de mayo de 2023.

Se trató de una serie de foros de participación y consulta, desde la perspectiva académica y social, en los que intervinieron 1702 personas, entre los que destacan estudiantes, personal académico, organizaciones civiles, especialistas en la materia, legisladores y legisladoras locales, personas servidoras públicas y sociedad en general, quienes expusieron una serie de reflexiones, apreciaciones y opiniones en torno a temas relacionados con el cambio climático, conciencia social, políticas públicas y sostenibilidad; así como la relevancia de la verificación vehicular, la actualización del programa de verificación vehicular y la actualización de los lineamientos para el funcionamiento de la red estatal de centros de verificación.

Es importante señalar que fue la primera vez que se llevaron a cabo foros especializados para analizar las nuevas políticas públicas en materia de verificación vehicular y la manera en cómo impactarán en la calidad del aire, la economía y la salud de las personas, ya que el fin es garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.

¹⁴ Actividades relacionadas con los Foros "Por un futuro sustentable" pueden ser consultadas en los siguientes enlaces electrónicos:

https://www.facebook.com/UPFIMOoficial/videos/671837377042230/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GKOTGK1C&mibextid=irwG9G&ref=sharing
<https://fb.watch/lglxhPU3RZ/?mibextid=Nif5oz>
https://fb.watch/lglQ_mLz0T/?mibextid=Nif5oz
<http://bitly.ws/IWSx>

Los foros ya mencionados se desarrollaron en las siguientes instituciones de educación superior, que sirvieron como sedes:

Nº	Sede	Fecha
1	Universidad Tecnológica Tula Tepeji (UTTT)	23 de marzo 2023
2	Universidad Politécnica de Francisco I. Madero (UPFIM)	24 de marzo 2023
3	Universidad Politécnica de Pachuca (UPP)	28 de marzo 2023
4	Universidad Politécnica de Tulancingo (UPT)	12 de abril 2023
5	Universidad Politécnica de la Energía (UPE)	17 de abril 2023
6	El Colegio del Estado de Hidalgo (CEH)	19 de abril 2023
7	Universidad Tecnológica De La Sierra Hidalguense (UTSH)	20 de abril 2023
8	Universidad Tecnológica Minera de Zimapán (UTZM)	21 de abril 2023
9	Instituto Tecnológico Superior de Huichapan (ITESHU)	25 de abril 2023
10	Universidad Politécnica de Huejutla (UPH)	3 de mayo 2023
11	Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo (ITESA)	4 de mayo 2023
12	Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo (UPMH)	12 de mayo 2023

DÉCIMO PRIMERO. Resultado de los foros. Que, entre las demandas y comentarios que emitieron los participantes de los Foros “Por un futuro sostenible”, con relación a la verificación vehicular, se destacan los siguientes:

1. Respecto de la relevancia de la verificación vehicular, se concluyó:

- Las emisiones de vehículos no afinados contienen gases de efecto invernadero y monóxido de carbono, así como precursores de otros contaminantes a nivel de tropósfera como el ozono.
- Es necesaria la concientización del impacto ambiental de las emisiones vehiculares y de los beneficios por la reducción de las mismas, a través de la verificación y el mantenimiento de los vehículos.

- También es debido asegurar que los centros de verificación cumplan con los estándares y procedimientos establecidos de manera consistente y efectiva, a fin de garantizar la reducción de las emisiones contaminantes de los vehículos en circulación, al mantenerlas dentro de los límites que establece la normatividad.
- Existe falta de uniformidad en las regulaciones y criterios de verificación entre los diferentes estados de la República, lo que puede generar inequidad en la aplicación del programa.
- Es indispensable contar con un programa de verificación vehicular para proteger la salud de la población y el medio ambiente, así como para cumplir con los compromisos internacionales en materia de cambio climático y calidad del aire.
- Los centros de verificación deberían tener un mayor control para prevenir la corrupción.
- Se debe de implementar el programa de verificación vehicular a todos los vehículos automotores, particulares y gubernamentales, evitando la corrupción independientemente del estrato social.
- La recaudación a partir de la verificación automotriz es pobre y debe ser mayor por medio de la implementación de políticas públicas y difusión.
- Se recomienda vigilar el proceso de corrupción dentro de los centros de verificación, del mismo modo, concientizar a las personas en la cantidad de autos que se tiene por familia y que el traslado puede ser de manera colectiva.
- Los centros de verificación dejan mucho que desear en cuanto al nivel de servicio, por lo que deben mejorar la calidad y calidez con que se trata al público en general.
- En los centros de verificación es preciso contar con la infraestructura necesaria y específica para brindar un servicio de calidad.
- Contar en los centros de verificación por lo menos con dos carriles, uno para citas vía internet (agendadas) y otro para vehículos que no cuenten con cita

previa y que dichos centros cuenten con al menos 1000 m² de extensión, para evitar filas que obstruyan las vías de comunicación y accidentes dentro de los centros de verificación.

- Es imperante limitar la injerencia humana para así evitar manipulaciones en el sistema al momento de realizar las pruebas y resultados del proceso de verificación, con la posible implementación de pantallas para que las personas usuarias verifiquen el proceso y computadoras con inteligencia artificial.

2. Con relación a la actualización del programa de verificación vehicular, se estimó recomendable:

- Elaborar un programa de verificación exclusivo para transporte público.
- Realizar el estudio de impacto urbano y vial para la instalación de los centros de verificación.
- Desarrollar los lineamientos y normativas, así como establecer el compromiso del Gobierno del Estado con la reducción de emisiones contaminantes en pro de la conservación del medio ambiente y el combate al cambio climático.
- Socializar los reglamentos y leyes que rigen al programa de verificación vehicular, para garantizar la transparencia y la calidad del proceso.
- Modernizar los equipos, plataformas y procesos de verificación.
- De acuerdo a normas de calidad, establecer la frecuencia de calibración de los equipos e instrumentos de medición.
- Hacer más rigurosos y transparentes los procedimientos de verificación.
- Tener mayor acceso a las ubicaciones y capacidad de los centros de verificación, incluso que la atención pueda otorgarse mediante citas o mecanismos que apoyen y agilicen los trámites.

- Disminuir los tiempos de atención y de ser posible llevar a cabo la medición de satisfacción al cliente, así como conocer el proceso para realizar quejas y sugerencias de los centros de verificación.
- Contar con infraestructura adecuada para los vehículos que se encuentran en espera y asignación de espacios para no obstruir el tráfico vehicular.
- Tener personal calificado y suficiente en los centros de verificación vehicular, así como revisar el proceso y el trato a las personas usuarias.
- Que los centros de verificación sean suficientes para poder brindar el servicio a todas las personas usuarias.
- Proponer créditos para que las personas usuarias puedan cubrir el costo de la verificación y campañas de servicios de mantenimiento para los vehículos.
- Capacitar a las personas servidoras públicas en los centros de verificación vehicular.
- Mantener la validación del programa de verificación vehicular ante la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

3. En cuanto a la actualización de los lineamientos de la Red Estatal de Centros de Verificación, se propuso:

- Generar un directorio de talleres autorizados para que se reduzcan al mínimo las emisiones, así como considerar talleres mecánicos de mujeres.
- Gestionar, controlar, monitorear y supervisar los centros de verificación vehicular para evitar fallas en la operación o el incumplimiento de la normatividad vigente.
- Fomentar corresponsabilidad de la ciudadanía y del Gobierno del Estado, para abatir las problemáticas que presentan los centros de verificación vehicular y asegurar las correctas condiciones de operación.
- Revisar los lineamientos que rigen la infraestructura, protocolos de transparencia en el control de los equipos de verificación y los requerimientos reales (espacios, señalética, estacionamientos, instalaciones para personas

con discapacidad, entre otras) para el funcionamiento de los centros de verificación vehicular.

- Generar incentivos para personas cumplidas con la aplicación del programa, no solo para los morosos.
- Implementar la verificación vehicular a través de citas en línea, que permitan agendar con anticipación y disminuir considerablemente los tiempos de espera.
- Establecer horarios flexibles, extendidos y fines de semana, debido a que un gran porcentaje de los transportes particulares tienen un horario laboral.
- Promover la vigilancia de vehículos no verificados, por medio de aplicaciones.
- Publicar constantemente las tarifas y establecer tarifas de cobro acorde al costo, modelo y tipo de vehículo.
- Generar vinculación con el gobierno e instituciones educativas para ayudar en la transición energética hacia una posible electro movilidad o transporte urbano con tecnología energética híbrida.

Como se aprecia, la óptica de los participantes refleja esta realidad que vive la ciudadanía al acudir a los centros de verificación vehicular, misma que se considera debe ser atendida a la brevedad, porque se requiere contar con centros de verificación que cumplan con la normatividad correspondiente, cuenten con las características necesarias, presten el mejor servicio a la sociedad y abonen a la protección del medio ambiente y a la buena salud de la población.

DÉCIMO SEGUNDO. Percepción ciudadana. Que, aunado a lo anterior y derivado de la cercanía con la población que el Gobierno del Estado de Hidalgo ha promovido como política principal, durante los recorridos y eventos realizados en la Entidad se ha podido conocer y recabar la opinión de la ciudadanía respecto de la operación de los centros de verificación vehicular, destacando que:

- Existe ausencia de información sobre los mecanismos para que la población pudiera participar en la obtención de autorizaciones para operar un centro de verificación vehicular.
- También se carece de información acerca de la forma en cómo se han asignado las autorizaciones.
- Se estima que falta competencia técnica en la prestación de los servicios, por eso los mismos son deficientes y carecen de calidad.
- El espacio en los centros de verificación no es suficiente para atender a los vehículos, pues en muchas ocasiones existen grandes filas de autos en espera, lo cual representa pérdida de tiempo y convierte la espera en molestia.
- Existen centros de verificación que no tienen sala de espera para las personas usuarias y aquellos que sí cuentan con la misma no tienen lugares suficientes para poder estar sentados, además carecen de servicio de baños y aquellos que los tienen se encuentran sucios y sin agua.
- La verificación se realiza a un auto distinto al que recibe la calcomanía correspondiente y, no obstante, dicho auto se mantiene en línea para repetir el ejercicio hasta tres veces, es decir, para tres vehículos distintos.
- En ocasiones al no pasar la verificación de los autos, el personal de los centros de verificación ofrece a las personas usuarias regresar al día siguiente para que pase la verificación del vehículo, a cambio de un soborno.
- Se considera que otorgar la autorización a un vehículo automotor que no ha pasado la verificación tiene impacto en el medio ambiente porque se trata de que circule libremente un vehículo contaminante y que, por ende, afecta a la salud de las personas.
- No se tiene certeza de que los centros de verificación vehicular cuenten con autorización vigente para prestar su servicio y, si cuenta con esta, se desconoce el tiempo de la misma.



- Se desconoce si las personas que hacen la verificación a los autos sean los autorizados para esas tareas, además de que no cuentan con una identificación que permita saber quién está atendiendo.
- Se considera que no existen sanciones suficientes para quienes operan irregularmente los centros de verificación porque continúan las mismas anomalías.
- Hay nula vigilancia por parte de las autoridades competentes en los Centros de Verificación.

Lo anterior pone en evidencia que el actual esquema de autorización para operar un centro de verificación vehicular representa un área de oportunidad para poder mejorar la prestación de ese servicio.

DÉCIMO TERCERO. Transición de un esquema de autorización al de concesión administrativa para la operación de centros de verificación vehicular. Que, en tal virtud, resulta imperioso transformar la política ambiental en la entidad con relación a la verificación vehicular y transitar hacia un esquema que permita imponer medidas más estrictas para ofrecer un servicio que proteja el medio ambiente, que garantice a las personas usuarias que acudan a los centros de verificación recibir un trato digno, honesto y sin corrupción y que abone al cuidado de la salud de la sociedad.

Ante ello, es necesario:

I. Ampliar las facultades al Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para llevar a cabo por sí misma, la medición e inspección de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación.

II. Evitar prácticas monopólicas al permitir otorgar hasta un máximo de tres títulos de concesiones administrativas a una persona física o moral del sector privado.

III. Reducir el plazo para expedir el programa obligatorio de verificación vehicular de un año a un semestre, a efecto de permitir una actualización constante.

IV. Otorgar una vigencia determinada a las concesiones, contemplando un plazo de cinco años, con la posibilidad de prorrogarse por cinco años más.

V. Establecer sanciones más severas, incorporando las figuras de revocación de la concesión y el rescate administrativo de los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio y útiles para su ejecución por causa de utilidad e interés público, por incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas. El efecto será aplicar medidas coercitivas para que las personas concesionarias presten sus servicios, previniendo actos de corrupción o soborno y ofreciendo un servicio de calidad, creando un ecosistema de confianza para las personas usuarias.

VI. Abrir la convocatoria al público en general, dando apertura y posibilidad a la ciudadanía interesada en participar en ella y adquirir una concesión administrativa, mediante procesos transparentes.

VII. Cumplir con los acuerdos de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en el cual, a partir del año 1993, la verificación vehicular es obligatoria en la Zona Metropolitana del Valle de México que comprende las dieciséis alcaldías de la Ciudad México y 224 municipios en total, de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.¹⁵

¹⁵ Gobierno de México. Comisión Ambiental de la Megalópolis. Consultado el 17 de junio de 2023 en: <https://www.gob.mx/profepa/documentos/comision-ambiental-de-la-megalopolis-came#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20Ambiental%20de%20a,y%20restauraci%C3%B3n%20de!%20equilibrio%20ecol%C3%B3gico>.

VIII. Contribuir con el cumplimiento de los acuerdos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en particular con el Acuerdo para el Desarrollo Sostenible e Infraestructura Transformadora, como compromiso del Gobierno del Estado con la ciudadanía.

DÉCIMO CUARTO. Propuesta normativa. Que, a efecto de lo anterior, la iniciativa que se estudia propone impactar en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, de la siguiente manera:

En el artículo 3:

- Se rediseña el concepto de centro de verificación vehicular contemplado en la fracción XII, con la finalidad de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, al igual que la persona concesionaria, lleven a cabo la medición e inspección de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación; es decir, se amplía a dicha Secretaría la posibilidad de realizar las referidas tareas.
- Se crea, en la fracción XII Bis, el concepto de concedente, entendiéndose por éste a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Se incorpora mediante adición de la fracción XII Ter, la figura de la concesión administrativa para la operación de centros de verificación vehicular, como acto jurídico-administrativo emitido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, por el que se otorga a una persona física o moral del sector privado el derecho para la explotación, uso y aprovechamiento del servicio de verificación vehicular, con la finalidad de medir y certificar de manera oficial las emisiones contaminantes producidas por fuentes móviles.

- Se inserta en la fracción LVIII Bis el concepto de persona concesionaria, referida para la persona física o moral del sector privado a la cual se le otorga una concesión administrativa para la operación de centros de verificación vehicular en la Entidad.

En el artículo 6:

- Se amplían las atribuciones del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativas a otorgar, inspeccionar, vigilar y revocar las concesiones administrativas para la operación de centros de verificación vehicular en la Entidad, así como para llevar a cabo el rescate administrativo en términos de la ley en la materia.

Cabe señalar que el rescate administrativo es una figura utilizada por la autoridad administrativa para recuperar los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio, el cual encuentra su actualización al momento de que el concesionario incumple lo establecido en las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas.

En el artículo 143:

- Se reduce el plazo en que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá el programa obligatorio de verificación vehicular, pasando de un año a un semestre, con lo cual se le otorga una temporalidad que permita la mejor implementación en el menor tiempo posible, garantizando con ello una actualización constante.

En el artículo 145:

- Se modifica el texto para especificar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo será la única autoridad en el Estado que llevará a cabo la verificación oficial de los vehículos automotores, a través de los centros de verificación vehicular, lo cual podrá realizar por sí misma o por medio de una persona concesionaria, atendiendo a las necesidades públicas.

En el artículo 183:

- Se concede atribución a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo para otorgar concesiones administrativas para la operación de centros de verificación vehicular a personas físicas o jurídicas del sector privado, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, debiendo publicar ésta en el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá contener el proceso a seguir, los requerimientos materiales, humanos, legales, económicos y normativos que deberán reunir las personas interesadas.
- Además, se establece que dicha Secretaría podrá otorgar hasta un máximo de tres títulos de concesiones administrativas a una persona física o moral del sector privado, coartando con ello toda práctica monopólica en la prestación del servicio de verificación vehicular y permitiendo el libre acceso a las concesiones a toda persona que tenga interés en contar con una de ellas.

Creación del artículo 183 Bis:

- Cuyo contenido impone limitaciones a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo para otorgar concesiones administrativas para la operación de centros de verificación vehicular a personas físicas o jurídicas, cuando:

- Sea sancionada previamente por la misma Secretaría con la revocación de una concesión.
- La persona física se encuentre sujeto a un proceso judicial de suspensión de pagos o quiebra y tratándose de una persona moral estar sujeta a concurso mercantil.
- Sea responsable de la comisión de un delito en materia ambiental por sentencia ejecutoriada.
- Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con la persona titular de una o más concesiones.
- Se trate de persona servidora pública o familiar de ésta, en línea recta ascendente, descendente o colateral hasta el cuarto grado.

Con esto el Gobierno de Hidalgo rechazará en todo momento cualquier actividad delictiva o monopólica, así como todo acto de influyentismo que busque obtener un beneficio derivado de la prestación de los servicios por el Estado.

Se rediseña el artículo 184 para:

- Establecer los datos que deberá contener la concesión administrativa para la operación de centros de verificación vehicular, tales como las condiciones bajo las cuales el concedente las otorga, así como las atribuciones y obligaciones que adquiere la persona concesionaria para el debido funcionamiento de los centros de verificación.
- Establecer la facultad del concedente para realizar durante la vigencia de la concesión, las revisiones, inspecciones, verificaciones y supervisiones necesarias al centro de verificación vehicular, a fin de comprobar que la persona concesionaria se encuentre dando cumplimiento con las condiciones para las cuales le fue concedida.

- Establecer un plazo de cinco años como vigencia de las concesiones administrativas para la operación de los centros, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, contemplando la posibilidad de prorrogarse las mismas, por un periodo igual.
- Contemplar dentro de los requisitos para las personas concesionarias que deseen obtener la prórroga de la concesión, el de presentar su solicitud respectiva ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo con treinta días hábiles previos al término de la vigencia de la concesión, para lo cual el concedente llevará a cabo la inspección física del centro de verificación vehicular a los equipos, dispositivos y sistemas que se utilicen, así como a toda la documentación presentada, a efecto de comprobar el cumplimiento de la normatividad en la materia.
- Prever que, para el caso de que existiera incumplimiento de la persona concesionaria, se conceda la posibilidad de subsanar las deficiencias y cumplir con la normativa, en cuyo caso se emitirá la resolución que corresponda.

Se adiciona el artículo 184 Bis:

- Con la finalidad de establecer el contenido mínimo que deberá satisfacer la concesión administrativa para la operación de un centro de verificación vehicular, entre los cuales se encuentran los siguientes datos:
 - Fecha de emisión.
 - Nombre y domicilio fiscal de la persona concesionaria y de sus representantes o apoderados.
 - Personería jurídica de las partes.

- Objeto de la concesión.
- Contraprestaciones económicas que la persona concesionaria deba otorgar a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las actualizaciones que conforme a la ley respectiva correspondan.
- Condiciones de la concesión.
- Marca, modelo y número de serie del equipo analizador, de conformidad con las bases de la convocatoria.
- Procedimiento a seguir en la verificación vehicular.
- Ubicación del centro.
- Imagen y servicios básicos del centro de verificación vehicular.
- Vigencia de la concesión.
- Fecha de inicio del servicio.
- Condiciones de la póliza de fianza.
- La prohibición de transmisión a título oneroso o gratuito de las atribuciones y obligaciones contraídas por la persona concesionaria en la concesión administrativa, salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.
- Causas de revocación de la concesión administrativa.
- Causas que determinan el rescate administrativo, de conformidad con los supuestos establecidos en la ley en la materia.
- Firmas de aceptación de los términos y condiciones previstos en la concesión administrativa.
- Y las demás que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo determine pertinentes.

En el artículo 187:

- Las obligaciones establecidas originalmente para los centros de verificación, se amplían también para las personas concesionarias, respecto de las cuales, sufren modificación dos de ellas:

- En la fracción I, se incorporan los términos y condiciones previstos en la concesión administrativa y los criterios de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, como documentos normativos a observar para operar.
- En la fracción XII, se sustituye el término autorización por el de concesión administrativa, la cual, durante su vigencia, genera la obligación de mantener en vigor la póliza de fianza.

En el artículo 215, respecto de las sanciones administrativas:

- Se especifica que podrán imponerse una o más de estas, incorporando en la fracción VI la figura de rescate administrativo de bienes muebles e inmuebles, como sanción administrativa.
- Se deroga la fracción VIII, eliminando con ello el supuesto en el cual recae la sanción consistente en multa, por las violaciones a los preceptos y obligaciones establecidos en la Ley, debido a que se considera que la multa recaída a dicha conducta, no corresponde al daño que en su caso pudiera causar al medio ambiente y abrirle puertas a la corrupción, por su acción u omisión.
- Se reforma la fracción IX, con la integración de la excepción a esta fracción se busca que las causales descritas en el artículo 216 Ter sean consideradas de mayor impacto y puedan representar una causal de rescisión de la concesión derivado de los efectos nocivos que propicien, ya que la fijación de una multa pecuniaria no sería suficiente.
- Se reforma la fracción X, al igual que la fracción anterior, para incorporar los supuestos de suplantación de vehículo, obtención de beneficios y alteración de procesos tecnológicos, descritos en las fracciones I, II y V del artículo 216

Ter, con la finalidad de que los mismos sean considerados como acciones de mayor gravedad y trascendencia por los efectos que generan, por lo que la sanción económica no sería considerada como una sanción suficiente.

Adición del artículo 216 Bis:

- Ante las derogaciones señaladas con anterioridad, se plantea incorporar sanciones más severas tales como la revocación de la concesión y el rescate administrativo de los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio y útiles para su ejecución por causa de utilidad e interés público, cuando la persona concesionaria o las personas trabajadoras de un centro de verificación vehicular afecten la prestación del servicio y generen consecuencias nocivas al medio ambiente.
- Con relación al rescate administrativo será el Gobierno del Estado o en su caso, quién éste determine, quien asuma temporal o definitivamente la ejecución del objeto de la concesión administrativa a través de los medios materiales de la persona concesionaria, con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio del centro de verificación.

Es importante mencionar que, con relación al rescate administrativo, producto de un ejercicio de derecho comparado, se encontró que en la Ciudad de México se contempla también esta figura en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público¹⁶, misma que en los artículos 101 y 101 Bis, establece lo siguiente:

“Artículo 101.- Las concesiones podrán rescatarse por causa de utilidad pública o interés público debidamente fundado y motivado mediante indemnización, cuyo monto será fijado por peritos, tomando

¹⁶ Congreso de la Ciudad de México. Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. Consultada el 17 de junio de 2023 en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/388ddc23b9c055712695293d065b127c201fa5a2.pdf>

en consideración los estudios financieros que se presentaron para el otorgamiento de la concesión, así como el tiempo que falte para que se concluya la concesión y la amortización del capital invertido.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión o afectos al servicio público vuelvan de pleno derecho, desde la fecha en que sea publicada la declaratoria de rescate correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a la posesión, control y administración del Distrito Federal y que ingresen al patrimonio del Distrito Federal, los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de la concesión. Podrá autorizarse al concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al Distrito Federal y puedan ser aprovechados por el concesionario, pero en este caso, su valor real actual no se incluirá en el monto de la indemnización.”

“Artículo 101 BIS.- La Administración, a través de la Dependencia Auxiliar, podrá recuperar administrativamente la concesión, con carácter temporal, cuando el concesionario incurra en incumplimientos graves a los términos del Título de concesión y con ello se afecte la ejecución de las obras, los actos vinculados con el bien o la prestación del servicio público, que sean objeto del mismo.

El efecto de la recuperación será el de que la Administración asuma la ejecución del objeto de la concesión, mientras dure la misma, obteniendo para sí la contraprestación que en su caso se hubiera pactado para el concesionario.”

- Además, se incluye un último párrafo en el artículo en comento para señalar que previo a la emisión del dictamen, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales escuchará a la persona concesionaria, garantizando en todo momento el derecho de audiencia.

A mayor abundamiento, se considera el criterio de la siguiente tesis jurisprudencial PC.VI.A. J/13 A (10a.)¹⁷, emitido por el Pleno del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Poder Judicial de la Federación, que en suma, ordena el deber de otorgarle a la persona concesionaria audiencia previa, como a continuación se menciona:

RESCATE DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA. CONSTITUYE UN ACTO PRIVATIVO DE DERECHOS INMATERIALES Y, POR ENDE, DEBE DARSE AL CONCESIONARIO AUDIENCIA PREVIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Aunque corresponde al Estado el dominio pleno del servicio público de transporte y su concesión, por ser temporal, no genera a su titular un derecho definitivo, su rescate debe estar precedido por audiencia en favor de los particulares afectados. En efecto, del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los actos privativos de la autoridad deberán estar precedidos por audiencia al afectado y, al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 40/96, de rubro: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.", estableció que un acto es privativo cuando produce como efecto la disminución, menoscabo o supresión

¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Jurisprudencial PC.VI.A. J/13 A (10a.). Consultado el 17 de junio de 2023 en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/5PZqMHYBN_4klB4HOxV7/%22Actos%20de%20molestia%22

definitiva de un derecho –material o inmaterial– del gobernado. De esta forma, el rescate de concesiones por causa de utilidad pública e interés general, que autorizan los artículos 55 Bis y 72 Bis de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, constituye un acto privativo, en la medida que genera la supresión definitiva de un derecho inmaterial reconocido por la ley para usar, disfrutar y usufructuar los beneficios de la concesión; por ende, encuadra en el supuesto constitucional de otorgar al concesionario audiencia previa.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Adición del artículo 216 Ter:

- La incorporación de este artículo busca otorgar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, la facultad de llevar a cabo la revocación de la concesión administrativa para operar un centro de verificación vehicular y en su caso el rescate administrativo por causas de utilidad o interés público, cuando la persona concesionaria o el personal del centro de verificación vehicular incurran en alguno de los supuestos que a continuación se describen:
 - Suplanten vehículos, es decir, poner en la línea de verificación un vehículo distinto al que se verifica de manera deliberada.
 - Obtengan algún beneficio económico de las personas usuarias del centro de verificación, a cambio de la ejecución de actos u omisiones indebidos para lograr un resultado favorable que propicie la expedición del certificado de verificación.
 - Presten el servicio en el centro de verificación sin estar vigente la concesión administrativa para la operación de centros de verificación vehicular.

- Expidan recibos de pago, certificados o calcomanías no autorizados.
 - Alteren los procesos tecnológicos autorizados para la medición de las emisiones contaminantes cuyo fin sea el de lograr un resultado favorable que propicie la expedición del certificado de verificación.
 - Permitan que personal no acreditado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo realice el proceso de medición dentro del centro de verificación vehicular.
 - Cuenten con imposibilidad técnica, legal o económica para continuar prestando el servicio.
- El último párrafo de este artículo establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo habrá de llevar a cabo la fijación de sanciones económicas previas a dictar una resolución que determine una revocación de concesión o un rescate administrativo.

La adición del artículo 216 Quater:

- Señala que la resolución emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo mediante la cual se determine revocar la concesión administrativa y/o el rescate administrativo, deberá fundarse y motivarse, al ser un acto de autoridad.
- Menciona que, al determinar el rescate administrativo, se deberá considerar la indemnización en favor de la persona concesionaria, en cuyo caso, los peritos designados por el Gobierno Estatal fijarán los montos correspondientes, tomando en consideración el tiempo restante para la conclusión de la vigencia de la concesión, la amortización del capital invertido, los perjuicios ocasionados, las sanciones económicas y los gastos erogados por la autoridad en la ejecución del objeto de la concesión.

La adición del artículo 216 Quinquies:

- Contiene el supuesto en el que el Gobierno del Estado de Hidalgo, en caso de la determinación de un rescate administrativo, asuma de manera permanente la administración y operación del centro de verificación vehicular, en el que deberá prever el mecanismo económico financiero que le permita cumplir las responsabilidades económicas de gestión administrativa para su operación y el pago de la indemnización respectiva.
- Establece que en dicha resolución deberá especificarse la situación laboral del personal que preste los servicios en el centro de verificación, respetando siempre sus derechos laborales.

En el artículo 216 Sexies:

- Se establece para el Gobierno del Estado de Hidalgo que, en caso de asumir temporalmente la administración y operación del centro de verificación vehicular, deberá:
 - Asignar de manera directa e inmediata una concesión administrativa temporal y emergente a una persona física o moral del sector privado que cuente con capacidad técnica y económica suficiente, la cual fungirá como patrón sustituto, quien asumirá la responsabilidad operativa, administrativa y laboral por el tiempo que le haya sido asignada la concesión, incluyendo la indemnización respectiva, la cual podrá ser prorrogada las veces que el concedente considere pertinente.
 - Asumir la calidad de patrón sustituto en los mismos términos que en los puntos anteriores, en tanto se desahoga el proceso de convocatoria.

Cabe señalar que se estipula que para ambos casos la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá integrar las provisiones económicas necesarias para mantener la operatividad del centro de verificación vehicular.

Se deroga el artículo 221:

- Eliminando con ello el supuesto de poder realizar una renovación extemporánea de la autorización del centro de verificación.

Lo anterior en atención a que deja de existir la figura de la autorización para efectos del centro de verificación vehicular, aunado al hecho de considerar que todo acto en torno a este importante tema, no debe dar opción a irregularidades o cumplimientos tardíos de las disposiciones normativas.

En el apartado de los Artículos transitorios, se señala:

- En el artículo primero se establece que las reformas, adiciones y derogaciones hechas a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- En el artículo segundo se señala que, a la entrada en vigor del decreto, las autorizaciones para llevar a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores que se encuentren vigentes hasta ese momento, quedarán revocadas y sin efecto legal alguno, sin embargo, se establece que por causas de utilidad e interés público y a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, estas podrán brindar el servicio de verificación vehicular por un periodo de treinta días hábiles contados a partir de que entre en vigor el decreto, para lo cual, los

interesados deberán solicitar por escrito solicitud ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo; dejando a salvo su derecho para poder participar en la convocatoria que al efecto emita la Secretaría, de conformidad con la ley vigente.

- El artículo tercero establece que el pago de derechos para obtener las concesiones administrativas para la operación de centros de verificación vehicular, se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 Fracción I de la Ley Estatal de Derechos.
- El artículo cuarto señala la obligación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo de emitir la convocatoria correspondiente conforme a las disposiciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, al día siguiente de la publicación en vigor del decreto
- Y, por último, el artículo quinto hace mención de la derogación de todas las disposiciones que se opongan al decreto en mención.

DÉCIMO QUINTO. Conclusión. Que esta Comisión dictaminadora coincide con la manifestación del promovente en el sentido de que la aprobación de esta propuesta de reforma tiende a generar los siguientes beneficios para la población hidalguense:

- Se abona en el cumplimiento del compromiso de actuar en favor del medio ambiente y en la obligación de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano de toda persona gobernada.
- Se estimula la inversión de los particulares y la creación de nuevos empleos.

- Se da oportunidad a toda la ciudadanía interesada en participar para obtener una concesión, con base en la convocatoria respectiva.
- Se propicia que el Estado obtenga recursos económicos por parte del particular al cederle el derecho de explotación del servicio.
- Se garantiza que el Estado, al otorgar la concesión administrativa, no pierda su derecho sobre el servicio y puede retirarlo en caso de que el concesionario no cumpla con las obligaciones establecidas en la misma; y que pueda establecer la modificación de las reglas bajo las cuales se rige la prestación del servicio.
- Se establecen certificaciones en materia de control de calidad en la prestación del servicio.
- Se fortalece la política anticorrupción de manera constante y se combate e inhibe cualquier acto de soborno con el establecimiento de sanciones severas a los concesionarios.
- Se da garantía a las personas usuarias de acudir a centros de verificación vehicular constantemente vigilados e inspeccionados por la autoridad competente.

Por lo que, derivado del análisis técnico realizado, las y los integrantes de la Comisión que actúa estimamos que la iniciativa en estudio cuenta con una sólida base conceptual sostenida por nuestra norma fundamental, instrumentos internacionales, legislación federal y local y criterios jurisprudenciales; **argumentos que en su conjunto son suficientes para aprobar la iniciativa en los términos propuestos por el promovente**, con la seguridad de que con ella se alcanzarán medidas y acciones administrativas necesarias para que la prestación del servicio



de verificación vehicular en Hidalgo se realice bajo las más estrictas medidas que generen en las personas usuarias confianza, seguridad y certeza, conforme a las necesidades expresadas por la población.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, las y los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete al Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción XII del artículo 3; la fracción XII del artículo 6; el párrafo primero del artículo 143; los artículos 145, 183 y 184; el párrafo primero y las fracciones I y XII del artículo 187; el párrafo primero y las fracciones

VI, XIV y XV del artículo 215, y las fracciones IX y X del artículo 216; se **ADICIONAN** las fracciones XII Bis, XII Ter y LVIII Bis al artículo 3; los párrafos tercero y cuarto al artículo 183; el artículo 183 Bis; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 184; el artículo 184 Bis; la fracción XVI al artículo 215; y los artículos 216 Bis, 216 Ter, 216 Quater, 216 Quinquies y 216 Sexies; y se **DEROGAN** la fracción VIII del artículo 216 y el artículo 221, de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XI. ...

XII. CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR: A la instalación fija o móvil a través de la cual la Secretaría o la Persona Concesionaria, previo cumplimiento de los requisitos fijados por ley y utilizando el equipo previamente autorizado por las autoridades competentes, lleva a cabo la medición e inspección de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación;

XII Bis. CONCEDENTE: A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría;

XII Ter. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR: Al acto jurídico-administrativo que emite la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, en el cual se otorga a una persona física o moral del sector privado, el derecho para la explotación, uso y aprovechamiento del servicio de verificación vehicular para medir y certificar en forma oficial las emisiones contaminantes producidas por fuentes móviles;



XIII. a LVIII. ...

LVIII Bis. PERSONA CONCESIONARIA: A la persona física o moral del sector privado, a quien previo cumplimiento de los requisitos y del procedimiento que para tal efecto establezca la Secretaría, se le otorga una Concesión Administrativa para la Operación de Centros de Verificación Vehicular;

LIX. a LXXXVIII. ...

Artículo 6.- ...

I. a XI. ...

XII. Establecer los requisitos y procedimientos para la prevención y control de la contaminación ambiental en aire, agua y suelo, generada en la Entidad por diversas actividades en el ámbito de su competencia, tanto del sector público, como del privado; así también de las fuentes fijas que provengan de establecimientos industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos; y por toda clase de fuentes móviles que circulen en su territorio; así como **para otorgar, inspeccionar, vigilar o revocar las Concesiones Administrativas para la Operación de Centros de Verificación Vehicular en la Entidad, y para llevar a cabo el rescate administrativo en términos de la presente Ley.**

XII Bis. a XLII. ...

Artículo 143.- La Secretaría expedirá **semestralmente** el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, que deberá contener:



I. a V. ...

Artículo 145.- En el Estado, únicamente la Secretaría podrá verificar de forma oficial los vehículos automotores mediante el establecimiento y operación de Centros de Verificación Vehicular, ya sea de manera directa o por medio de una Persona Concesionaria, de acuerdo a las necesidades públicas y de conformidad con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 183.- La Secretaría podrá otorgar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria pública correspondiente, Concesiones Administrativas para la Operación de Centros de Verificación Vehicular a personas físicas o morales del sector privado.

El Concedente publicará las convocatorias respectivas en el Periódico Oficial de Estado, para el otorgamiento de Concesiones Administrativas para la Operación de Centros de Verificación Vehicular que de acuerdo a las necesidades públicas se requieran, dentro de las cuales se establecerá el proceso a seguir, los requerimientos materiales, humanos, legales, económicos y normativos que deberán cumplir los interesados.

La Secretaría podrá otorgar hasta un máximo de tres Títulos de Concesiones Administrativas a una misma persona física o moral del sector privado.

Para efectos del párrafo anterior, si una persona física forma parte de una persona moral, su participación en ésta también será contabilizada en lo individual.

Artículo 183 Bis.- La Secretaría no podrá otorgar Concesiones Administrativas para la Operación de Centros de Verificación Vehicular a persona física o moral que se encuentre en los siguientes supuestos:

I. Haya sido sancionada por la Secretaría con la revocación de una Concesión Administrativa para Operar un Centro de Verificación Vehicular;

II. Estar sujeto a un proceso judicial de suspensión de pagos o quiebra y tratándose de persona moral, estar sujeta a concurso mercantil;

III. Haya sido responsable de la comisión de un delito en materia ambiental por sentencia ejecutoriada;

IV. Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con la persona titular de una o más Concesiones Administrativas para la Operación de Centros de Verificación Vehicular, y

V. Se trate de persona servidora pública o familiar de esta, ya sea en línea recta ascendente, descendente o colateral hasta el cuarto grado.

Artículo 184.- La Concesión Administrativa deberá contener las condiciones específicas bajo las cuales el Concedente la otorga, así como las atribuciones y obligaciones que adquiere la Persona Concesionaria relativas al cumplimiento de las leyes, normatividad, criterios, lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia para el debido funcionamiento de los Centros de Verificación Vehicular en la Entidad.

Durante la vigencia de la Concesión Administrativa para la Operación de un Centro de Verificación Vehicular y derivado de los términos y condiciones que se establezcan en el texto de la misma, el Concedente podrá llevar a cabo las revisiones, inspecciones, verificaciones y supervisiones necesarias al Centro de Verificación Vehicular, a fin de comprobar que la Persona Concesionaria se encuentre dando pleno cumplimiento a las condiciones por las cuales le fue concedida, pudiendo el Concedente fijar un término para que la Persona Concesionaria cumpla con los requerimientos que señale la normatividad aplicable.

La vigencia de las Concesiones Administrativas para la Operación de Centros de Verificación Vehicular será de cinco años, prorrogables hasta por un periodo idéntico, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La Persona Concesionaria interesada en prorrogar su Título de Concesión, deberá presentar su solicitud respectiva ante la Secretaría con treinta días hábiles previos al término de la vigencia de la misma, en la que deberá integrar aquellos requisitos que al efecto establezca la normatividad aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, el Concedente llevará a cabo la inspección física al Centro de Verificación Vehicular, a los equipos, dispositivos y sistemas que se utilicen, así como a los documentos presentados, a fin de corroborar el cumplimiento de la normatividad en la materia.

Si derivado de la inspección existiere algún incumplimiento por parte de la Persona Concesionaria, se le fijará un término de hasta cinco días hábiles para subsanar la deficiencia y dar cumplimiento pleno a la misma, emitiéndose la resolución que al efecto proceda.

Artículo 184 Bis.- La Concesión Administrativa para la Operación de un Centro de Verificación Vehicular deberá contener como mínimo, lo siguiente:

I. Fecha de emisión;

II. Nombre y domicilio fiscal de la Persona Concesionaria y de sus representantes o apoderados en su caso;

III. Personería jurídica de las partes;

IV. Objeto de la Concesión;

V. Las contraprestaciones económicas que la Persona Concesionaria deberá otorgar a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las actualizaciones que conforme a la ley respectiva correspondan;

VI. Condiciones de la Concesión;

VII. Marca, modelo y número de serie del equipo analizador de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria;

VIII. Procedimiento a seguir en la verificación vehicular;

IX. Ubicación del Centro;

X. Imagen y servicios básicos del Centro de Verificación Vehicular;

XI. Vigencia de la Concesión;

XII. Fecha de inicio del servicio;

XIII. Condiciones de la póliza de fianza;

XIV. La prohibición de transmisión a título oneroso o gratuito de las atribuciones y obligaciones contraídas por la Persona Concesionaria en la Concesión Administrativa, salvo lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley;

XV. Causas de revocación de la Concesión Administrativa;

XVI. Causas que determinan el rescate administrativo de conformidad con el artículo 216 Ter de la presente Ley;

XVII. Firmas de aceptación de los términos y condiciones previstos en la Concesión Administrativa, y

XVIII. Las demás que la Secretaría determine pertinentes.

Artículo 187.- Las Personas Concesionarias y las personas trabajadoras de los Centros de Verificación Vehicular están obligados a:

I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en esta Ley, su Reglamento en la materia, los lineamientos normativos para la operación de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, las Normas Oficiales Federales y Estatales, el Programa de Verificación Vehicular, los términos y condiciones previstos en la Concesión Administrativa, los Criterios de la Comisión Ambiental de la Megalópolis y circulares correspondientes;

II. a XI. ...

XII. Mantener en vigor la póliza de fianza correspondiente durante la vigencia de la Concesión Administrativa para la Operación de Centros de Verificación Vehicular;

XIII. a XVI. ...

...

Artículo 215.- Las sanciones administrativas que podrán imponerse ya sea de manera conjunta o separada son:

I. a V. ...

VI. Aseguramiento o rescate administrativo de los bienes muebles e inmuebles que sirvieron para la ejecución;

VII. a XIII. ...

XIV. La remisión de vehículos a los depósitos correspondientes;

XV. La compensación que determine la autoridad correspondiente cuando ocurra daño a la salud de las personas por la contaminación generada por la emisión de ruido, y

XVI. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

...



...

...

Artículo 216.- ...

I. a VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. Los Centros de Verificación Vehicular que no cumplan con los lineamientos normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, del año que corresponda, excepto los supuestos descritos en el artículo 216 Ter, serán sancionados con una multa de 1000 Unidades de Medida y Actualización;

X. Los Centros de Verificación Vehicular que expidan Certificados de Verificación Vehicular en contravención a la presente Ley, excepto los supuestos descritos en las fracciones I, II y V del artículo 216 Ter, serán sancionados con una multa de 2000 Unidades de Medida y Actualización;

...

XI. ...

...

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

Artículo 216 Bis.- El Concedente podrá revocar la Concesión Administrativa para la Operación de un Centro de Verificación Vehicular y en su caso, rescatar administrativamente los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio y útiles para su ejecución por causa de utilidad e interés público, cuando la Persona Concesionaria o las personas trabajadoras de un Centro de Verificación Vehicular incurran en los supuestos establecidos en la presente Ley inherentes al ejercicio de la Concesión Administrativa para la Operación de Centros de Verificación Vehicular, afectando la prestación del servicio público y generando consecuencias nocivas al medio ambiente.

El efecto del rescate administrativo será el que el Concedente o en su caso, quien éste determine, asuma de manera temporal o definitiva la ejecución del objeto de la Concesión Administrativa para la Operación de Centros de Verificación Vehicular a través de los medios materiales de la Persona Concesionaria, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de un Centro de Verificación Vehicular, obteniendo para sí la contraprestación por el servicio otorgado.

A fin de garantizar el derecho de audiencia, la Secretaría previo a dictar el acuerdo que determine la revocación de la Concesión Administrativa o el rescate administrativo de bienes, deberá de escuchar lo que la Persona Concesionaria manifieste a su favor.

Artículo 216 Ter.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 227 de la presente Ley, la Secretaría podrá revocar la Concesión Administrativa para Operar los Centros de Verificación Vehicular y en su caso, ejercer el rescate administrativo por causa de utilidad o interés público cuando la Persona Concesionaria o el personal que labore con ésta incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Suplantación de vehículos: Poner en la línea de verificación un vehículo y capturar de forma deliberada información en el sistema relativa a otro vehículo;

II. Beneficios económicos indebidos: Recibir o solicitar a las personas usuarias del Centro de Verificación Vehicular, compensaciones de cualquier tipo a cambio de la ejecución de actos u omisiones indebidos en el proceso para lograr un resultado favorable que propicie la expedición del certificado de verificación respectivo;

III. Operar sin vigencia: Cuando el Centro de Verificación se encuentre prestando el servicio de medición de emisión de contaminantes sin contar con la Concesión Administrativa para la Operación de Centros de Verificación Vehicular vigente;

IV. Utilización de documentación no autorizada: Expedir recibos de pago, certificados o calcomanías no autorizados;

V. Alteración de procesos tecnológicos: Fijar, instalar o retirar implementos o aditamentos tecnológicos en los instrumentos autorizados para la medición de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación con el propósito de lograr un resultado favorable que propicie la expedición del certificado de verificación respectivo;

VI. Personal no acreditado: Cuando la persona que lleve a cabo el proceso de medición no se encuentre previamente acreditado ante la Secretaría, y

VII. Imposibilidades: Cuando exista imposibilidad técnica, legal o económica para continuar prestando el servicio.

En todos los casos la Secretaría considerará la imposición de sanciones económicas antes de la emisión de una resolución que determine la revocación o rescate administrativo.

Artículo 216 Quater.- La resolución que al efecto emita la Secretaría en la que se determine revocar la Concesión Administrativa para la Operación de un Centro de Verificación Vehicular y/o el rescate administrativo de los bienes muebles e inmuebles útiles para su ejecución, deberá de fundarse y motivarse.

Tratándose de rescate administrativo, la Secretaría deberá considerar la indemnización en favor de la Persona Concesionaria, cuyo monto será fijado por peritos designados por el Gobierno del Estado de Hidalgo, considerando el tiempo que resta para la conclusión de la vigencia de la Concesión Administrativa para la Operación de Centros de Verificación Vehicular, la amortización del capital invertido, así como los perjuicios ocasionados por la Persona Concesionaria por el incumplimiento, las sanciones económicas previstas en la ley y en su caso, los gastos erogados por la Secretaría en la ejecución del objeto de la concesión.

Artículo 216 Quinquies.- Si el rescate administrativo tiene como objeto el que el Concedente asuma de manera permanente la administración y operación del Centro de Verificación Vehicular, este deberá prever el mecanismo económico financiero a través del cual le permita cumplir con las responsabilidades económicas de la gestión administrativa para la operación del mismo, así como para cumplir con la indemnización respectiva.



En la resolución por la que se dicte el rescate administrativo, se especificará la situación laboral del personal que se encuentre prestando sus servicios en el Centro de Verificación Vehicular, respetando en todo momento sus derechos laborales.

El rescate administrativo deberá procurar la continuidad administrativa y operativa del Centro de Verificación Vehicular.

Artículo 216 Sexies.- En caso de que el rescate administrativo busque que el Concedente asuma de manera temporal la administración y operación del Centro de Verificación Vehicular, este deberá:

I. Asignar de manera directa e inmediata una Concesión Administrativa temporal y emergente a una persona física o moral del sector privado que cuente con capacidad técnica y económica suficiente, la cual fungirá como patrón sustituto, asumiendo el nuevo concesionario la totalidad de la responsabilidad operativa, administrativa y laboral por el tiempo que le haya sido asignada, incluyendo la indemnización respectiva; dicha concesión podrá ser prorrogada las veces que el Concedente considere pertinente, o

II. Asumir la calidad de patrón sustituto con los mismos efectos de la fracción anterior, en tanto se desahoga el proceso respectivo para otorgar la Concesión Administrativa para la Operación del Centro de Verificación Vehicular, así como los bienes afectos a la prestación del servicio mediante el acto jurídico que estime pertinente.

En ambos casos la Secretaría deberá integrar las provisiones económicas necesarias para mantener la operatividad del mismo.

Artículo 221.- Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todas las autorizaciones vigentes que hayan sido otorgadas en favor de personas físicas o morales para llevar a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores a través de un Centro de Verificación Vehicular en la Entidad, quedarán revocadas y sin efecto legal alguno; dejando a salvo su derecho para participar en la convocatoria que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo de conformidad con la Ley vigente.

Sin embargo, por causas de utilidad e interés público y a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, las autorizaciones antes referidas que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán brindar el servicio de verificación vehicular por un periodo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría.

TERCERO.- En relación al pago de derechos respecto de la Concesión Administrativa para la operación de Centros de Verificación Vehicular, se pagará de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 Fracción I de la Ley Estatal de Derechos.



CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en los Centros de Verificación Vehicular en la Entidad, deberá emitir la convocatoria correspondiente conforme a las disposiciones establecidas en la Ley para Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, a fin de otorgar las Concesiones Administrativas suficientes para la Operación de un Centro de Verificación Vehicular que en derecho proceda al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Aprobado el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO			



DIP. FORTUNATO GONZÁLES ISLAS SECRETARIO			
DIP. OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL			
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL			
DIP. TANIA VALDÉZ CUÉLLAR VOCAL			
DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

[Handwritten signatures and initials]